

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós.

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Contractual-
Demandantes:	MERCEDES CATALINA UCROS VEGA
Demandados:	HOTEL CAQUETA REAL
Radicación	No. 2020-00415-00.-

AUTO DE TRÁMITE

Continuando con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que se decretó como prueba de oficio inspección judicial con perito idóneo, a las instalaciones del Hotel Caqueta Real S.A.S., al lugar del accidente, para lo cual se debe asistir con un profesional en Seguridad Industrial o profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Especialista en S.S.T., se fijara fecha para la práctica de la inspección.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. FIJAR para el día veintiséis (26) de julio de 2022 a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, la práctica de diligencia de Inspección Judicial al Hotel Caqueta Real S.A.S., en el sitio del accidente, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la reclamación alegada.

Desígnese para tal fin a CAROL TATIANA MARTINEZ ROJAS Administradora en Salud Ocupacional, a quien se le comunicara esta determinación en la forma indicada por el artículo 49 del C.G.P., al correo electrónico carolmartinez.sst@gmail.com y numero celular 3176937646, advirtiéndole que debe concurrir a la diligencia.

Comuníquese al perito designado.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834186b0efb9fc31389e0e69d9394251de64f377ec04a89107245cf35f23eb5d**

Documento generado en 21/06/2022 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Declarativo de Existencia de Obligación
Recobro Seguro-
Demandante: **PROTEKTO CRA S.A.S.**, representado por
JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS
Demandado: **EDIXON JIMÉNEZ MORALES**
Radicado: No. 180013103001-**2022-00169-00.-**

INTERLOCUTORIO No. 0341.-

Habiendo correspondido por reparto la demanda de la referencia, ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad y como reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1- ADMITIR la demanda Verbal –Declarativa de Existencia de Obligación de Recobro de Seguro-, promovida por medio de apoderado por la Sociedad **PROTEKTO CRA S.A.S.**, representada por el suplente JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS, en contra de **EDIXON JIMÉNEZ MORALES**.

2- A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

3- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, o de haber recibido por correo certificado, y haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer. La parte demandante le enviará copia de la demanda y anexos y de este auto y allegará constancia de recibido.

4- PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO UN MIL PESOS (\$30.101.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.-

La caución antes impuesta podrá efectuarse en efectivo o póliza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 603 del C.G.P.

5.- RECONOCER personería para actuar al doctor **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**, con C.C. No. 1.015.446.797 y T.P. No. 289.113 del C.S de la J., como apoderado de la Sociedad demandante, quien además actúa como representante legal suplente de la misma.

6.- Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar a notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.-

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddce6789f9dc5df28d6185cb761b2bfb58a6753055ea9fef90e3b20de45db79**

Documento generado en 21/06/2022 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete de junio de dos mil veintidós.-

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	RAMÓN ROJAS OCAMPO
Radicación:	No. 2022-00168-00
Cuaderno:	No. 1 –Principal Digital-

INTERLOCUTORIO No. 0339.-

Habiendo correspondido por reparto la demanda de la referencia, se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, y por medio de apoderada judicial, pretende la ejecución forzosa contra el señor **RAMON ROJAS OCAMPO**, para que le sean canceladas las obligaciones contenidas en el pagaré por capital vencido, más los intereses de plazo y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, y en contra del señor **RAMÓN ROJAS OCAMPO**, respecto del pagaré **No. 4660094429**, allegado con la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$150.000.000,00, por concepto de capital acelerado, más los intereses vencidos causados y no pagados de la cuota vencida el 11 de febrero de 2022, liquidados a la tasa nominal del 11.831% anual.
2. Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa pactada en el pagaré desde la presentación de la demanda -16 de junio de 2022-, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado señor **RAMON ROJAS OCAMPO**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán

conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. Como la parte actora desconoce la dirección del domicilio y el lugar de trabajo del señor RAMÓN ROJAS OCAMPO, identificado con la C.C. No. 83.181625, **EMPLÁCESELE** para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, a fin de notificarle el auto mandamiento de pago y correrle el traslado respectivo.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de 2213 de 2022, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MIREYA SAÁNCHEZ TOSCANO, abogada con C.C. No. 36.173.846 y tarjeta profesional No. 116.256 del C. S. J., como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos del endoso en procuración del título valor.

QUINTO: Téngase a los señores LUISA FERNANDA DÍAZ MONTEALEGRE, identificada con C.C. No. 1.117.550.719, y JULIO CÉSAR PARDO CASTILLO, con C.C. 1.072.494.920, como autorizados por la apoderada demandante para recibir documentación referente a este asunto.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO M OLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **1927323c99e442e7205ad406f5baada277bf75a251e9fb921bbf86ac4614be08**

Documento generado en 21/06/2022 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete de junio de dos mil veintidós. -

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	RAMÓN ROJAS OCAMPO
Cuaderno:	No. 2 Medidas Previas
Radicación:	No. 2022-00168-00

INTERLOCUTORIO No. 0340.-

La apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede, solicita el embargo y retención de dineros que ostente el demandado en diferentes entidades financieras.

Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado **RAMÓN ROJAS OCAMPO**, identificado con C.C. No 83.181.625, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT, en los Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTÁ, y DAVIVIENDA.

2.- El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378fc37b1ac645bae33bfc1901e96253cf864d602e6be8e8cdfb3c385b4acfac**
Documento generado en 21/06/2022 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JORGE ANDRES FARFAN CHAPARRO
Demandada:	JULIO CESAR GAITAN
Cuaderno:	No. 01
Radicación:	No. 2009-00102-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita le sean cancelados los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el historial de títulos judiciales en el proceso, se encuentran pendientes de pago los títulos Nos. 475030000195279, 475030000195280, 475030000195281, 475030000195282, 475030000195283, 475030000195284, 475030000195285, 475030000195286, 475030000195288, 475030000195291, 475030000195292, 475030000195376, 475030000195377, 475030000195379, 475030000195380, 475030000195381, 475030000195382, 475030000195383, 475030000195384, 475030000195385, 475030000195386, 475030000195387, 475030000195395, 475030000196316, 475030000196317.

Siendo procedente lo solicitado el Juzgado accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: PÁGUESE a la Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ con cedula de ciudadanía No. 40.770.418 de Florencia, los títulos judiciales Nos. 475030000195279, 475030000195280, 475030000195281, 475030000195282, 475030000195283, 475030000195284, 475030000195285, 475030000195286, 475030000195288, 475030000195291, 475030000195292, 475030000195376, 475030000195377, 475030000195379, 475030000195380, 475030000195381, 475030000195382, 475030000195383, 475030000195384, 475030000195385, 475030000195386, 475030000195387, 475030000195395, 475030000196316, 475030000196317, por tener facultad para recibir.

Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2e069ff0f29dc12fc08d69ac931958ad5f71c050845d462dec0ab842cf3ce6**
Documento generado en 21/06/2022 10:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>